

**Archivo Municipal  
de**

**FERIA**

*Código de referencia* : ES.06049.AMF/1.2.03//218.1

*Título* : Expedientes de adquisición

*Fecha(s)* : 1592

*Nivel de descripción* : Unidad documental compuesta

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 4 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Feria

*Nota*: Escritura de cesión de la heredad de Peraleda al Concejo de Feria por parte del Conde de Feria



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura

















Escritura de la Peraleda en favor de Teria.

Conocida cosa sea a los q<sup>e</sup> la presente vieren como yo el Conde de Teria  
D. Gomez Suarez de Figueroa, p<sup>r</sup> razon q<sup>e</sup> <sup>«Lo averiguado»</sup> ~~«Lo averiguado»~~ p<sup>r</sup> informa-  
cion cierta de personas que en ello depusieron, q<sup>e</sup> la heredad de la  
Peraleda q<sup>e</sup> es en termino de la mi Villa de Teria no es de mi Mayo-  
razgo, ni me pertenece, y se falla ser propia de la dicha Villa de  
Teria, y asi p<sup>r</sup> descargo de mi conciencia, y de los Señores Antecesoros  
mios, En lo q<sup>e</sup> algunos tiempos la tuvieron usurpada y poseyeron,  
y yo despues de ellos la tube llevando los frutos y rentas de ella,  
avido deliberado acuerdo, y consejo con personas religiosas, y mi  
Letrado me fue necesario de haber de desembargar al dicho  
Concejo y Villa de Teria, para que la hayan y tengan p<sup>r</sup> propia,  
y segun de q<sup>e</sup> en otros tiempos la tubieron, y poseyeron, sobre lo cual  
allende de en lo principal de la dicha heredad, y org<sup>e</sup> de las rentas de  
ella hasta aqui llevadas era mi Voluntad, de hacer satisfacion  
compensando ciertos derechos q<sup>e</sup> en equibalencia el dicho Concejo  
parece aver tenido al dicho mi mayorazgo pertenecientes, y  
el dicho Concejo todo juntamente tubieron por bien de no querer  
recibir ni aver la dicha satisfacion, e remitieron en cualquier satis-  
facion o demania que fuese y hubiese llevado p<sup>r</sup> mi, o p<sup>r</sup> los mi  
Señores, y antecesoros, En manera q<sup>e</sup> con la dicha heredad quedaron  
contentos, y dejaron todos los derechos q<sup>e</sup> antes tenían a dicho mi  
Mayorazgo, segun de lo q<sup>e</sup> era antes, para q<sup>e</sup> yo y mi descendientes,  
y los herederos q<sup>e</sup> hubieren de suceder en el dicho mi Mayorazgo  
los hayan de haber, y llevar segun se hizo en los tiempos pa-  
sados p<sup>r</sup> ende queriendo cumplir lo q<sup>e</sup> soy obligado desde agora p<sup>r</sup>  
siempre me aparto y quito y desampodero de la herencia, posesion,  
y ocupacion q<sup>e</sup> yo haya tenido, y tengo en la dicha heredad, y los  
dichos mi Señores tubieron lo cedo todo, y trayano en Vor el dicho

Concejo de la mi Villa de Teria, La oi deyo libre y desembarazada la dicha heredad parag.<sup>a</sup> de aqui en adelante, y p.<sup>a</sup> todo siempre jamas la hayan de tener y poseer y tengan voi el dicho Concejo de la dicha mi Villa de Teria p.<sup>a</sup> propia vuestra, como lo es, Y segun q.<sup>e</sup> antes la teniades e ubieredes poseido y tenido en los tiempos pasados, e p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> aquella parte y comas con vuestros ganados o hagan de ella y en ella lo que quieredes y tubieredes por bien como de vuestra propia e segun que de las otras heredas de Voi el dicho Concejo solia hacer e antes en ella lo haciades, y ni yo ni otro por mi ni mi hijos ni herederos ni descendientes q.<sup>e</sup> ubieren de nacer en el dicho mi Mayorazgo ni en su nombre otro alguno a Voi ayamos ni podamos ni pueda impedir ni conturbar ni contratar, ni embargar la dicha heredad ni parte de ella a Voi el dicho Concejo de la dicha Villa de Teria ni a los Vecinos ni moradores de ella lo cual todo prometo e quedo llanamente segun q.<sup>e</sup> la condicion de mi persona es obligacion de mi biena que p.<sup>a</sup> ello expresamente obliga, Y de mis herederos e descendientes q.<sup>e</sup> se cumplira, y para todo lo dicho e que no iremos ni beremos, Yo ni ellos ni otra persona en nombre mio contra lo en esta carta contenido, ni contra parte de ello p.<sup>a</sup> razon alguna q.<sup>e</sup> sea o ser pueda, Y por la presente quiero q.<sup>e</sup> e por bien q.<sup>e</sup> cualquiera Juez o Justicia, ante quien fuere presentada esta carta o su traslado signada por Escrivano pp.<sup>co</sup> e pedido cumplimiento de ella q.<sup>e</sup> hagan cumplir todo lo sobre dicho e que no consientan que



á la dicha mi Villa de Teria se la haga perturbacion ni  
usurpacion ni molestacion ni embargo alguno en la dicha su  
heredad ni se le contrarie en cosa, sobre q.<sup>a</sup> la dicha Villa pue-  
da libremente usar, é gozar de ella como propia cosa, segun  
dicho es, eno construyan e apremien á que cumplamos y tenga-  
mos todo lo que en esta Carta prometo, y en ella se contiene,  
Y toda cosa y parte de ella por todo rigor de derecho el que  
por la presente me someta á mi y á los dichos mi descendientes  
y hijos y herederos que ubieren de suceder en el dicho mi  
Mayorazgo, é no el dicho Concejo de la Villa de Teria, Alcaldes  
y Regidores é Mayordomos y é Procuradores de los otros Omes  
buenos de la dicha villa siendo toda la dicha Villa juntos en  
una Congregacion é Ayuntamiento por ser acto poderoso é  
segun lo abemos de uso y costumbre sobre la dicha razon cono-  
cemos é otorgamos y decimos que recibiendo como recibimos á dicha  
heredad por nuestra como lo era no place é estamos contentos  
con ella á que remitimos y dejamos y perdonamos á Vos el dicho  
Señor Conde nuestro Señor. Y á los Señores antepasados de Vuestra  
Señoria cualesquiera frutos y rentas que hayan ó hayan lle-  
bado de la dicha heredad en cualquier manera. Y dejamos  
los derechos que antes solian ser del Mayorazgo de Vuestra  
Señoria al dicho Mayorazgo para que se llebe para Vuestra  
Señoria, y por sus descendientes y hijos y herederos segun  
se solian llebar en la dicha Villa de Teria en los tiem-  
pos pasados para firmeza de lo cual Yo el dicho Conde  
Y no el dicho Concejo <sup>ni sus hijos</sup> y parzimos é quitamos de nos é



nuestro favor y de nuestros sucesores y herederos y  
descendientes todas e cuales quier leyes e derechos canonicos y  
civiles y ~~privilegios~~, o privilegios que non pudieren aprovechar,  
los cuales queremos que non nos valgan en Juicio ni fuera  
de el, especialmente renunciamos la ley e regla de derecho  
que dice que general teniamos non valga de la qual mande  
dar la presente firmada de mi nombre y referendada Linc<sup>do</sup>  
Gonzalo Malader fecha en la mi Villa de Teria ocho  
dias del mes de Diciembre de mil quinientos y noventa  
y dos años. Yo Gonzalo Malader - la hize escribir por  
su mandado.

Este papel contiene en claro lo que expresa el  
pergamino donde esta la escritura de la Peralera,  
en la qual consta q<sup>el</sup> el Conde de Teria, Duque  
de Medina Celi declara ser de esta Villa.

libro 66

8 Diciembre 1592